

	<b>OTROSÍ N° 1 MODIFICATORIO</b>
<b>Proceso:</b>	<b>MANUAL DE CONTRATACIÓN ART. 30 “INVITACIÓN PRIVADA”</b>
<b>No.</b>	<b>IP-003-2026</b>

**MANUAL DE CONTRATACION ART. 30 “INVITACIÓN PRIVADA”.  
CONTRATO DE OBRA PUBLICA: IP-003-2026**

<b>CONTRATANTE:</b>	EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS “EDESAN E.I.C.E” con NIT. 901.858.304-5
<b>CONTRATISTA:</b>	<b>INTEGRARCONSTRUCCIONES S.A.S.</b> identificada con el Nit. 900619952-1
<b>OBJETO:</b>	DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES INHERENTES AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO CI-053-2025, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RIGIDO Y OBRAS DE URBANISMO EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS, según especificaciones técnicas.
<b>PLAZO:</b>	SEIS (06) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, sin superar el plazo de ejecución del contrato interadministrativo N° CI-053-2025, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato.
<b>VALOR:</b>	DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/L (\$2.666.666.666), el cual encierra todos los gastos, costos, impuestos y tributos para la legalización, ejecución y liquidación del Contrato.

Entre los suscritos a saber; **KARLA NILLERED SUAREZ JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.037.946.795, en calidad de Gerente, quien actúa en nombre y Representación Legal de la **EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS – EDESAN-**, con NIT 901.858.304-5, y que para los efectos del presente contrato se denominará la **CONTRATANTE** de una parte, y de la otra parte, **LILIANA MARCELA GUARÍN CARDONA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.257.187 en calidad de representante legal de **INTEGRARCONSTRUCCIONES SAS**, identificada con el Nit. **900619952-1**, en calidad de CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente OTROSI N° 1 MODIFICATORIO al CONTRATO DE OBRA PUBLICA N° IP-003-2026, en los términos establecidos en la Ley, previa las siguientes consideraciones:

Que el 17 de marzo de 2026 se suscribió el CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N° IP-003-2026, fijando las condiciones técnicas, económicas y jurídicas para su ejecución.

Que dicho contrato es derivado del Contrato Interadministrativo N° CI-053-2025, mediante el cual el Municipio de San Carlos delegó en EDESAN la administración de recursos, este en su Cláusula Quinta, define el esquema de pagos bajo la figura de "Pago Anticipado" y establece un desembolso inicial del treinta por ciento (30%), condición que debe replicarse en el contrato derivado para mantener la unidad financiera y el flujo de caja del proyecto.

Que se ha identificado una asimetría entre el contrato marco y el derivado, toda vez que este último contempló inicialmente un desembolso del 20% bajo la figura de "anticipo"; y se hace imperativo migrar hacia la figura de pago anticipado y ajustar el porcentaje al 30%, con el fin de garantizar la unidad de criterio, la liquidez del ejecutor y la coherencia con el flujo de caja proveniente del Municipio de San Carlos.

	<b>OTROSÍ N° 1 MODIFICATORIO</b>
<b>Proceso:</b>	<b>MANUAL DE CONTRATACIÓN ART. 30 “INVITACIÓN PRIVADA”</b>
<b>No.</b>	<b>IP-003-2026</b>

Que, a diferencia del anticipo tradicional, el pago anticipado constituye un primer pago parcial de la obligación que se incorpora al patrimonio del contratista, pero condicionado a su inversión en la obra; en consecuencia, se elimina la figura de amortización gradual mediante descuentos en actas parciales para este primer desembolso, tal como opera en el modelo de administración delegada del contrato principal.

Que, como consecuencia directa del cambio en la modalidad de pago, es necesario actualizar los amparos de la Garantía Única de Cumplimiento. En este sentido, el amparo de "*Buen manejo y correcta inversión del anticipo*" debe sustituirse por el de "*Buen manejo y correcta inversión del PAGO ANTICIPADO*", manteniendo el valor asegurado en el cien por ciento (100%) del valor entregado, asegurando así la absoluta indemnidad de los recursos públicos.

Que, en virtud del principio de coordinación administrativa y la autonomía de la voluntad de las partes, se considera viable y necesario suscribir la presente modificación para optimizar la ejecución contractual sin alterar el objeto ni la esencia del contrato original.

Que, reunidas las partes, y tras el análisis conjunto realizado por EDESAN, la supervisión y el Contratista, manifiestan su pleno acuerdo con la modificación a la Cláusula de forma de pago y Garantías, con el fin de asegurar la adecuada ejecución del contrato, lo cual se entiende aceptado con la suscripción del presente acto.

Por lo anteriormente expuesto las partes:

### ACUERDAN

**CLAUSULA PRIMERA:** de común acuerdo se modifica la CLÁUSULA SEXTA. forma de pago o de desembolso de los recursos del Contrato de Obra Pública N° IP-003-2026, la cual quedará así:

La EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS – EDESAN realizara los desembolsos de la siguiente forma:

i. Un desembolso inicial correspondiente al TREINTA POR CIENTO (30%) del valor total del contrato a título de pago anticipado una vez se hayan presentado y aprobado las garantías solicitadas en el proceso contractual. ii. El setenta por ciento (70%) del valor restante del contrato se pagará mediante desembolsos correspondientes a actas parciales de ejecución, de acuerdo a los valores unitarios aceptados en el proceso de selección, de acuerdo al avance de obra y ejecución del proyecto, previa verificación y aprobación por parte de la interventoría y la respectiva supervisión, junto con la constancia del pago de aportes a seguridad social, en los términos señalados para el efecto en la normatividad vigente en la materia. iii. Los pagos están sujetos a la disponibilidad del PAC de acuerdo a los desembolsos de los recursos del crédito realizados por el IDEA y al cumplimiento de los requisitos de legalización, incluyendo la aprobación de garantías y el visto bueno de la interventoría para el inicio de la ejecución. Asimismo, dado que los recursos provienen del Contrato Interadministrativo N° CI-053-2025, los desembolsos finales dependerán estrictamente de los pagos efectivamente realizados por el Municipio de San Carlos.

**CLAUSULA SEGUNDA:** Las partes, de común acuerdo, modifican la CLÁUSULA OCTAVA: Garantías del Contrato de Obra Pública N° IP-003-2026, específicamente en lo referente al amparo del PAGO ANTICIPADO, el cual quedará así:

El contratista deberá constituir garantía única de cumplimiento expedida por compañías de seguro legalmente autorizadas para funcionar en Colombia que cubran los riesgos previsible en la ejecución del presente contrato estas deberán ser a favor de entidades públicas con régimen privado de contratación cuyo beneficiario y/o asegurados son: EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS -EDESAN- CON NIT. 901.858.304-5; MUNICIPIO DE SAN CARLOS NIT: 890.983.740-9

<b>Amparo</b>	<b>Vigencia</b>	<b>Valor Asegurado</b>
---------------	-----------------	------------------------

	<b>OTROSÍ N° 1 MODIFICATORIO</b>
<b>Proceso:</b>	<b>MANUAL DE CONTRATACIÓN ART. 30 “INVITACIÓN PRIVADA”</b>
<b>No.</b>	<b>IP-003-2026</b>

<b>Cumplimiento del contrato y de las obligaciones surgidas</b> , incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a La Entidad de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado	Por el plazo del contrato y cuatro (4) meses más.	Diez por ciento (10%), del valor del contrato.
<b>Devolución del pago anticipado.</b> Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.	Por el plazo del contrato y cuatro (4) meses más	El ciento por ciento (100%) del monto pagado de forma anticipada
<b>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.</b> Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.	Por el plazo del contrato y tres (3) años más.	Cinco por ciento (5%), del valor del contrato.
<b>Estabilidad y Calidad de la Obra.</b> Bajo esta cobertura se protege a la Entidad Estatal por los perjuicios que sufra como consecuencia de cualquier daño o deterioro que presente la obra entregada, por razones imputables al contratista	Cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo y a satisfacción de las obras por parte de la Entidad.	Diez por ciento (10%), del valor final de las obras.

**CLÁUSULA TERCERA:** El CONTRATISTA se obliga a modificar las garantías de que trata la cláusula octava del CONTRATO DE OBRA PUBLICA N° IP-003-2026, en atención a los ajustes y modificaciones que se pactan en el presente documento, y presentarlas a EDESAN para su aprobación.

**CLÁUSULA CUARTA.** Las modificaciones acordadas en el presente acto, no constituyen novación al acto administrativo suscrito, el cual continúa vigente en todo aquello que no ha sido alterado, por tanto, las demás cláusulas del CONTRATO que no son objeto de modificación con el presente OTROSI, continuarán vigentes e indemnes en su integridad, siempre que no contraríen lo estipulado en el presente documento.

**CLÁUSULA QUINTA:** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan en todas sus órdenes.

**CLÁUSULA SEXTA.** La presente Modificación se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia de lo anterior, se firma el día 14 de abril del 2026.



**KARLA NILLERED SUAREZ JIMENEZ**  
 GERENTE -EDESAN-  
 CONTRATANTE



**LILIANA MARCELA GUARÍN CARDONA**  
 Representante legal  
**INTEGRARCONSTRUCCIONES SAS**  
 Nit N° 900619952-1  
 CONTRATISTA